



## Comentarios sobre una «Separación» temporal del Parlamento Andino

### Las grandes causas no perecen por el miedo

**1º** Quienes se irrogan el derecho de querer suspender a un Parlamentario Andino y que en forma ilegal hoy usurpan una mesa directiva no solo están cometiendo una flagrante falta administrativa sino, también, están lindando con el delito.

**2º** Si creen que con esa argucia nos van a callar o que nos van a asustar están total y absolutamente equivocados. A nosotros, que de verdad luchamos y trabajamos por la integración continental, estas poses no nos amedrentan.

**3º** Sin embargo quienes creen que pueden obrar con prepotencia, acostumbrados a manejar el Parlamento Andino como su chacra, deberían de saber que para responder esos exabruptos y abusos están las leyes de cada país. Están las normas, están los Jueces, está el derecho constitucional. En suma, está la ley por encima de quienes usan el abuso y la prepotencia.

**4º** Está, también, nuestro propio Reglamento que cuando a algunos les conviene, ellos saben quienes son, tiene toda la validez del mundo, pero cuando afecta sus intereses lo dejan de lado sin tomarlo en cuenta y lo que es peor sin ningún respeto.

Parece que los mentores de esta ilegalidad, olvidan el Art. 15 del Reglamento del Parlamento Andino que a la letra dice: **Derechos: Son derechos de los parlamentarios andinos: G).-Al ejercicio de la legítima defensa y al debido proceso.**

¿En el caso aludido, si es que existe, hubo algún proceso?

¿Hubo alguna apertura de instrucción para tomar una decisión de esa naturaleza? .En fin ellos saben, si es que lo fabricaron, de manera tan burda y desespejada este «proceso».

**5º** Pero ¿Quiénes son los jueces que emiten opinión y que como es obvio para nosotros no tienen ninguna atribución para ello?

¿Puede ser parte de una comisión parlamentaria que sobre este tema ha adelantado opinión en la hermana República de Ecuador?

¿No es más decente, así ocurre en los países civilizados, que quien adelanta opinión, como está demostrado en este caso, lo más honroso hubiera sido inhibirse del caso?. ¿Se puede acusar y juzgar al mismo tiempo?. En fin los jueces tendrán que dirimir esta actitud tan abyecta.

¿Puede la representante del Perú tener autoridad para integrar, otra vez, esta Comisión de Ética y Moral cuando el Art.50 del reglamento general del Parlamento Andino indica que una comisión principal se forma «Previo acuerdo entre las Representaciones Parlamentarias Nacionales»? . ¿Consultó a la representación nacional del Perú para su permanencia en dicho cargo?

**6º** La señora Rosa León quien es la que ha dado a conocer la supuesta sanción sin dar a conocer ningún detalle adicional y sin haber notificado al supuesto sancionado, ha dicho que la mesa directiva reemplaza al pleno en sus decisiones cuando, este, está en receso. Ha puesto como ejemplo a la comisión permanente del Congreso del Perú, indicando que

mientras dura el receso parlamentario es la comisión permanente la que lo reemplaza en sus decisiones.

Lo que no ha dicho la parlamentaria es que la comisión permanente del Congreso del Perú, respeta meticulosamente el ejercicio de la legítima defensa y del debido proceso. Vale decir, sanciona o libera cuando el inculcado ha sido provisto de todas sus herramientas legales para su debida defensa.

¿Esta actual «mesa directiva» ha cumplido antes de sancionar con este requisito que es parte de los derechos internacionales y es parte de las leyes de cada país?. Ni siquiera han cumplido con el **artículo 95 de nuestro Reglamento que en su inciso A manifiesta que solo a través de la Gaceta Oficial (Cuando se publica) puede entrar en vigencia un acuerdo de la mesa directiva o del pleno.** La Gaceta, como saben, está totalmente atrasada en sus publicaciones.

**7º** Pueden tomar las decisiones que crean conveniente. De nuestra parte y en los tribunales que corresponda, ya sea en el Perú o en Colombia, (parece que han olvidado el artículo 3 del reglamento de nuestra institución) haremos valer nuestros derechos amparados en la ley y en el respeto, a la dignidad de las personas. Sería bueno que se relea bien los artículos 59, además el capítulo IX desde el artículo 120 y hasta el 131 inclusive. Entonces se darán cuenta de lo que estamos hablando y quien tiene la razón

Atentamente,

**Wilbert Bendezú Carpio**  
Parlamentario Andino